

**DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA
DE LA MICROALGA DIDYMOSPHENIA GEMINATA
EN SECTORES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

029

09 ENE. 2020
VALPARAÍSO,

VISTOS: La hoja de envió N° 162918, de fecha 08 de Enero de 2020 de la Unidad de Conservación y Biodiversidad; el "Informe Técnico N° 1" del Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Regional de Los Ríos, que entrega los antecedentes para la declaración de Plaga *Didymosphenia geminata* en el Río Calcurrupe, Región de Los Ríos, elaborado en el mes de enero del presente año; el Informe de Resultado de Análisis de fecha 16 de diciembre de 2019 efectuado por la Consultora Ambiental AMAKÁIK; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; la Resolución Exenta N° 1070 de 2014 de este Servicio que establece el Programa de Vigilancia, Detección y control de la Plaga *Didymosphenia geminata*; y las resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación;
2. Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dicta el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
3. Que, el artículo 9 del referido reglamento faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva;

4. Que, de acuerdo al artículo 3° literal j) del texto reglamentario antes mencionado, constituyen especies exóticas invasivas aquellas que se encuentran fuera de su rango natural de distribución y que tienen antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros;

5. Que, la declaración de emergencia de plaga tiene por objeto establecer medidas y acciones excepcionales tendientes a evitar la diseminación y propagación de estas, conforme lo dispuesto en el artículo N°13 del mismo reglamento;

6. Que, para efectos de lograr lo anterior, el Servicio, podrá adoptar las medidas y acciones dispuestas en los literales b), c), e), f) y k) del artículo 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo;

7. Que, en lo que concierne a la presencia de la plaga constatada por Sernapesca, el día 12 de diciembre de 2019, funcionarios de la Región de Los Ríos de este Servicio efectuaron una fiscalización en el Río Calcurrupe, ubicado en la misma Región, tendiente a vigilar la presencia de la plaga *Didymosphenia geminata*;

8. Que, como resultado de la aludida fiscalización, se detectó la presencia de la especie exótica invasiva en el mencionado Río Calcurrupe y se procedió a tomar muestras de ella para su posterior análisis;

9. Que, la presencia de *Didymosphenia geminata* en el sector fue corroborada por la Consultora Ambiental AMAKÁIK, que en su informe de fecha 16 de diciembre de 2019, señaló que luego del análisis con microscopía óptica (Axiostar Plus Zeiss) a 400X, de la muestra proporcionada por este Servicio, esta sería positiva para la presencia de la microalga *Didymosphenia geminata*;

10. Que, en consideración a la normativa indicada precedentemente, lo constatado por este Servicio en terreno y la corroboración de la presencia de la plaga mediante análisis microscópico, corresponde declarar la emergencia de plaga de la microalga *Didymosphenia geminata*, especie exótica invasiva, en el Río Calcurrupe.

RESUELVO:

I. **DECLÁRASE EMERGENCIA DE PLAGA**, por un período de treinta días corridos, contado desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, en el área de contención definida por los siguientes puntos geográficos, ubicados en la Región de Los Ríos, por haberse detectado en un punto del Río Calcurrupe, la presencia de la especie exótica invasiva *Didymosphenia geminata*:

Punto 1: Desembocadura Río Calcurrupe, localizada en las coordenadas geográficas de

referencia Longitud 72°16'25.4" W; Latitud 40°12'16.5" S, Datum WGS84, en adelante referencia de toda coordenada geográfica indicada en la presente resolución.

Punto 2: Desembocadura Río Calcurrupe, localizada en las coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°16'25.4" W; Latitud 40°14'9" S, Datum WGS84.

Punto 3: Nacimiento del Río Calcurrupe, localizada en las coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°8'51.7" W; Latitud 40°12'17" S, Datum WGS84.

Polígono Área Lago Maihue:

Punto 4: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°8'51.9" W; Latitud 40°13'20.7" S, Datum WGS84.

Punto 5: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°2'57.8" W; Latitud 40°15'7.8" S, Datum WGS84.

Punto 6: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°2'57.8" W; Latitud 40°15'7.8" S, Datum WGS84.

Punto 7: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 71°58'12.9" W; Latitud 40°15'9.7" S, Datum WGS84.

Punto 8: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 71°58'11.7" W; Latitud 40°20'10.4" S, Datum WGS84.

Punto 9: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°4'22.4" W; Latitud 40°20'10.9" S, Datum WGS84.

Punto 10: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°4'23.1" W; Latitud 40°16'10.1" S, Datum WGS84.

Punto 11: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°8'53.1" W; Latitud 40°16'10.1" S, Datum WGS84.

Se hace presente que en la superficie contenida en los puntos geográficos, descritos anteriormente, se realizará una vigilancia constante con el objeto de observar la evolución de la plaga.

II. Las personas que realicen actividades de pesca recreativa y/o deportes acuáticos en los sectores mencionado tendrán la obligación de adoptar medidas de desinfección de artes, aparejos, equipos y embarcaciones de pesca de conformidad a lo indicado en el literal k) del artículo 11 del D.S. N° 345 de la Subsecretaría de

Pesca y Acuicultura. En el mismo sentido, las personas naturales y jurídicas que se encuentren con autorizaciones vigentes relacionadas con la investigación de recursos hidrobiológicos, al interior del área de contención ya mencionada deberán adoptar obligatoriamente las medidas de bioseguridad que permitan evitar la diseminación de la plaga.

III. El cumplimiento de las medidas indicadas en el párrafo precedente, se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

IV. La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por el período máximo de 30 días corridos, mediante resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del D.S. N° 345.

V. El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo N°35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

VI. **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.



DIRECTORA
NACIONAL
ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


EMS/JJGR/jjgr

DISTRIBUCION:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos
- Sr. Coordinador Programa Especial de Aguas Continentales PEAC: Cristian Hudson M.
- Unidad de Conservación y Biodiversidad.
- Oficina de Partes.
- Copia digital a Juan José Galdámez Riquelme, Abogado Redactor, Subdirección Jurídica.